

Informe de Auditoría Definitivo

Expte. N° 242-2.523/10

Señor Intendente del
Municipio de San José de Metán
Esc. Luis Fernando Romeri
Su Despacho

La Auditoría General de la Provincia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos N° 169 de la Constitución Provincial y N° 30 de la Ley N° 7.103, procedió a aprobar, por Resolución AGPS N° 14/09 cuyo código de proyecto es IV-17-10, la realización de una auditoría en el ámbito del Municipio de San José de Metán, sobre la información suministrada por ese organismo.

1. OBJETO

1.1. Observaciones formuladas en el Informe Definitivo correspondiente a la auditoría financiera realizada a fin de evaluar la información que suministra el municipio en cuanto al Estado de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Financiero Año 2.007. Recursos y Gastos, s/expediente AGPS N° 242-2.054/08.

1.2. Ente auditado: Municipalidad de San José de Metán.

1.3. Período auditado: Desde el día 3 de diciembre de 2009, fecha de notificación del Informe de Auditoría Definitivo hasta el día 7 de mayo de 2010 de finalización de las tareas de campo correspondientes a la presente auditoría.

1.4. Objetivo: Evaluar la adecuada regularización de los desvíos indicados en las observaciones formuladas en el Informe Definitivo referido en el punto 1.1. del presente, identificadas con la siguiente numeración: 4.1.1., 4.1.2., 4.2.2., 4.2.3., 4.2.5.1., 4.2.6., 4.3.3., 4.4.1., 4.4.2.2., 4.4.4., 4.4.5., 4.4.6.1. y 4.4.8.3.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen se realizó de conformidad a las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución N° 61/01 del Colegio de Auditores Generales de la Provincia, las que prescriben la revisión selectiva de la información.

2.1. Consideraciones Generales

2.1.1. Procedimientos de auditoría

Se practicaron los siguientes procedimientos de auditoría, con la extensión que se ha considerado necesaria:

- 2.1.1.1. Entrevistas con funcionarios del Municipio.
- 2.1.1.2. Análisis de la documentación suministrada.
- 2.1.1.3. Comprobaciones aritméticas.
- 2.1.1.4. Revisiones conceptuales.
- 2.1.1.5. Comprobación de la información relacionada.
- 2.1.1.6. Comprobaciones globales de razonabilidad.
- 2.1.1.7. Revisión de correlación con los registros contables y su documentación respaldatoria.

2.2. Marco normativo

- Decreto Ley N° 705/57 -Contabilidad de la Provincia de Salta-.
- Decreto Ley N° 09/75 y sus modificatorias -Código Fiscal de la Provincia de Salta-.
- Ley N° 6.838 y modificatorias, Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta.
- Ordenanza N° 906/91 – Régimen de Contrataciones.
- Ordenanza N° 1.499/96 – modificatoria de la Ordenanza N° 906/91.
- Ley N° 6.566 -Carta Orgánica de la Municipalidad San José de Metán-.
- Ordenanza N° 908/91 –Régimen Contable de la Municipalidad de San José de Metán-.
- Ordenanza N° 2.177/00.
- Resoluciones de la Subgerencia de Administración y Presupuesto de la Municipalidad de San José de Metán N° 0221 y 0304.
- Resolución N° 2.045/99 – Implementación del Manual de Funciones.

- Resolución General N° 8/2003 –Dirección General de Rentas - Agente de Retención - Impuesto a las Actividades Económicas-.

2.3. Limitaciones al alcance de la tarea

La Municipalidad San José de Metán no suministró la documentación requerida por Nota AGPS N° 000422/10 de fecha 03/05/2010 en los puntos 7., 8., 9. y 13. que se transcriben a continuación:

2.3.1. Punto 7: *“Documentación que dispone la implementación formal del sistema de cupo semanal establecido para cada área respecto del Combustible del Parque Automotor. Documentación del sistema de cupo aplicado a la provisión de combustible, en relación a las contrataciones que dieron lugar a la emisión de las siguientes órdenes de pago: 42.024, 42.659, 42.901, 43.664, 43.477, 44.600, 44.697, 44.720, 44.874, 44.934, 45.315.”*

La falta de la documentación señalada impidió la aplicación del procedimiento de auditoría previsto con la finalidad de verificar la existencia de un sistema de cupo formalmente establecido para la provisión de combustible de cada área de la Municipalidad y verificar que dicho sistema prevea la existencia de un adecuado y necesario pedido de provisión en relación a las contrataciones que dieron lugar a la emisión de las órdenes de pago arriba señaladas.

2.3.2. Punto 8: *“Documentación relativa a la implementación formal del sistema de Solicitud por Pedido de Provisión, implementado para los “Programas Sociales-Municipalidad” y para la obra “Colegio Juan C. Dávalos – Servicios.”*

La falta de la documentación señalada impidió la aplicación del procedimiento de auditoría previsto con la finalidad de verificar la existencia de un Sistema de Solicitud por Pedido de Provisión formalmente establecido e implementado que sirva de parámetro para analizar lo observado respecto de los Programas Sociales-Municipalidad y para la obra “Colegio Juan C. Dávalos.

2.3.3. Punto 9: *Documentación en la que conste la regularización de la falta de retención del Impuesto a las Actividades Económicas, correspondiente a las Órdenes de Pago: 42.024, 42.659, 42.901, 43.664, 43.477, 44.697.”*

La falta de la documentación requerida imposibilitó la aplicación de los procedimientos de auditorías a fin de verificar si el Impuesto a las Actividades Económicas, resultante de las órdenes de pago indicadas, y no retenido por la Municipalidad, fue incorporado en las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente ante la Dirección General de Rentas de la Provincia.

2.3.4. Punto 13: *“Constancia de exención del Impuesto a las Actividades Económicas que corresponda a la actividad, al contribuyente que surge de la factura que respalda la orden de pago N° 44.075 y a la fecha en que se realizó la operación”.*

La falta de la documentación señalada impidió la aplicación del procedimiento de auditoría previsto con la finalidad de verificar que la constancia de exención relativa a la Orden de Pago N° 44.075 corresponda a la actividad, al contribuyente que surge de la factura que respalda dicha orden de pago y a la fecha en que se realizó la operación.

3. ACLARACIONES PREVIAS

Las tareas de seguimiento se realizaron en la sede de la Municipalidad de San José de Metán desde el día 3 de mayo de 2.010 hasta el día 7 de mayo de 2.010. Mediante notas AGPS N° 000422/10 de fecha 03/05/10 y nota de fecha 06/05/10 se solicitó al Departamento Ejecutivo Municipal la documentación que acreditara el cumplimiento de las observaciones objeto de la presente auditoría, quien respondió lo solicitado mediante informe de notas fechadas el 06/05/10.

4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

En el presente apartado el análisis se presenta:

Con el inciso a) el texto de la observación en el Informe de Auditoría Definitivo, detalladas en el punto 1.4. anterior.

Con el inciso b) la condición a la época de esta auditoría, respecto de la corrección o no de los desvíos observados.

4.1.

a) Observación (4.1.1.): “En la documentación examinada no consta que por los contratos de Locación de Inmuebles aprobados por resoluciones 244/04, 356/05 y 748/06 se haya abonado el Impuesto de Sellos correspondiente, incumpliendo lo dispuesto por el Código Fiscal, artículo 226 y siguientes.”

b) Del examen practicado sobre la documentación aportada por el ente auditado surge que el Impuesto de Sellos correspondiente a la observación formulada se encuentra pagado, según se expone a continuación:

Contratos de Locación de Inmuebles - Impuesto de Sellos						
Nº Resolución	Fecha de Pago	Comprobante de la D.G.R. - Número de Obligación	Impuesto Pagado	Recargo Pagado	Total Pagado	Resultado
244/04	18/10/2004	-	\$ 10,00	\$ -	\$ 10,00	Pagado.
356/05	-	-	\$ -	\$ -	\$ -	No corresponde (*)
748/06	29/03/2010	252204	\$ 108,00	\$ 64,80	\$ 172,80	Pagado.
Total			\$ 118,00	\$ 64,80	\$ 182,80	

(*) La Resolución Nº 356/05 está referida a un viaje del asesor letrado de la Municipalidad de San José de Metán a la ciudad de Salta, por lo que no corresponde el pago del Impuesto de Sellos.

4.2.

a) Observación (4.1.2.): “En la documentación analizada no consta que por los contratos de Locación de Servicios aprobados por las resoluciones que se indican a continuación, se haya abonado el Impuesto de Sellos correspondiente, incumpliendo lo dispuesto por el Código Fiscal, artículo 226 y siguientes: 1.001/06, 1.108/07, 1.112/07, 1.113/07, 1.114/07, 1.116/07, 1.165/07, 1.194/07, 1.196/07, 1.242/07, 1.243/07, 1.270/07, 1.273/07, 1.274/07, 1.298/07, 1.299/07, 1.300/07, 1.342/07, 1.345/07, 1.346/07, 1.347/07, 1.380/07, 1.381/07, 1.382/07, 1.384/07, 1.418/07, 1.419/07, 1.420/07, 1.446/07, 1.448/07, 1.449/07, 1.482/07, 1.484/07, 1.485/07, 1.525/07 y 1.527/07.”

b) Del examen practicado sobre la documentación aportada por el ente auditado surge que el Impuesto de Sellos correspondiente a la observación formulada se encuentra pagado, según se expone a continuación:

Contratos de Locación de Servicios - Impuesto de Sellos						
Nº Resolución	Fecha de Pago	Comprobante de la D.G.R. - Número de Obligación	Impuesto Pagado	Recargo Pagado	Total Pagado	Resultado
1.001/06	29/03/10	252087	6,00	12,00	18,00	Pagado
1.108/07	29/03/10	252200	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.112/07	29/03/10	252094	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.113/07	29/03/10	252098	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.113/07	29/03/10	252136	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.114/07	29/03/10	252105	50,40	100,80	151,20	Pagado
1.116/07	29/03/10	252107	5,40	10,80	16,20	Pagado
1.165/07	29/03/10	252112	136,80	273,60	410,40	Pagado
1.165/07	29/03/10	252115	180,00	360,00	540,00	Pagado
1.194/07	29/03/10	252117	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.196/07	29/03/10	252119	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.242/07	29/03/10	252123	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.243/07	29/03/10	252125	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.270/07	29/03/10	252129	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.273/07	29/03/10	252131	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.274/07	29/03/10	252138	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.298/07	29/03/10	252140	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.299/07	29/03/10	252143	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.300/07	29/03/10	252148	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.342/07	29/03/10	252151	8,40	16,80	25,20	Pagado
1.345/07	29/03/10	252153	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.345/07	29/03/10	252156	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.346/07	29/03/10	252157	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.347/07	29/03/10	252162	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.380/07	29/03/10	252164	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.381/07	29/03/10	252166	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.381/07	29/03/10	252168	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.382/07	29/03/10	252173	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.384/07	29/03/10	252175	42,00	84,00	126,00	Pagado
1.418/07	29/03/10	252176	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.418/07	29/03/10	252178	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.419/07	29/03/10	252179	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.420/07	29/03/10	252180	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.446/07	29/03/10	252181	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.448/07	29/03/10	252182	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.449/07	29/03/10	252184	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.449/07	29/03/10	252185	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.482/07	29/03/10	252186	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.482/07	29/03/10	252187	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.484/07	29/03/10	252188	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.485/07	29/03/10	252190	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.525/07	29/03/10	252193	5,00	10,00	15,00	Pagado
1.527/07	29/03/10	252195	5,00	5,00	10,00	Pagado
1.527/07	29/03/10	252196	5,00	10,00	15,00	Pagado
Total			614,00	1.223,00	1.837,00	

4.3.

a) Observación (4.2.2.): “Se ha constatado las afirmaciones del funcionario entrevistado respecto a que la mayoría de los legajos del personal contienen datos no actualizados.”

b) Del examen practicado sobre la documentación seleccionada al azar y aportada por el ente auditado surge que los legajos del personal no contienen los datos actualizados, a título de ejemplo se detallan los legajos observados:

Legajos de Personal	
Nº Legajo	Cargo
176	Axuliar Cat. 10 - Div Personal - Auxiliar Biblioteca
123	Secretaria de Despacho
517	Auxiliar Control de Comercio
315	Ayte. Electricista

4.4.

a) Observación (4.2.3.): *“No se confeccionaron los legajos personales de los funcionarios y autoridades superiores del municipio.”*

b) Del resultado del examen practicado sobre la documentación seleccionada al azar y aportada por el ente auditado, surge que se confeccionaron legajos de funcionarios y autoridades superiores del Municipio, conteniendo los mismos información desactualizada, a título de ejemplo se detallan los legajos observados:

Legajos de Personal	
Nº Legajo	Cargo
462/0	Intendente
543	Gerente General
5	Secretaría de Despacho y Ceremonial
637	Subgerente de Administración y presupuesto

4.5.

a) Observación (4.2.5.1.): *“En la documentación respaldatoria de las operaciones que se indican a continuación no consta que los funcionarios responsables hayan dejado constancia de una adecuada recepción y, por ende, conformación de los bienes y/o servicios adquiridos: Combustible Parque Automotor: Órdenes de Pago Nº 42.024, 42.659, 42.901, 43.477, 43.664, 44.600, 44.697, 44.720, 44.874, 44.934 y 45.315.”*

b) Del examen practicado sobre la documentación aportada por el ente auditado surge que los funcionarios responsables han dejado constancia de recepción y conformidad de los bienes y/o servicios adquiridos, según se detalla a continuación:

Orden de Pago N°	Documentación Respaldata	
	Vales de Autorización	Tickets Firmados
42.024	Si	Si
42.659	Si	Si
42.901	Si	Si
43.477	Si	Si
43.664	Si	Si
44.600	Si	Si
44.697	Si	Si
44.720	Si	Si
44.874	Si	Si
44.934	Si	Si
45.315	Si	Si

4.6.

a) Observación (4.2.6.): “No existe un archivo adecuadamente organizado y ordenado de la documentación correspondiente a las obras:

- Construcción Barrio 50 viviendas (Barrio Parque).
- Tendido red de agua potable, Barrio El Jardín mediante el programa PROPASA.
- Construcción Salón Auditorium.”

b) Del examen practicado sobre la documentación aportada por el ente auditado surge que la documentación de las obras objeto de la presente observación presentan un archivo adecuadamente organizado y ordenado, según se expone a continuación:

Archivos Verificados		
Obra	Cantidad de Legajos	Contenido de los legajos
Salon Auditorium	3	Documentación Técnica: Convenios, Planos, Proyectos. Instalación eléctrica. Documentación de Licitación: Licitación privada. Documentación Contable: Ordenes de pago, presupuesto, facturas, pedido de precios, etc.
Red Agua Potable	6	
B° 50 Viviendas	18	

4.7.

a) Observación (4.3.3): *“No se observó norma que exima del pago de los intereses al plazo otorgado a los contribuyentes que abonan mediante la entrega de cheques de pago diferidos. Tal situación se verificó en los Reportes de Planilla de caja donde consta que para el plazo que media entre la emisión y el vencimiento del cheque no hay cálculo de intereses.”*

b) Del examen practicado sobre la documentación aportada surge que el ente auditado confunde el concepto de interés por mora con el de interés por financiamiento, según se explica a continuación:

El artículo 2º de la Ordenanza N° 2177/00 *“...Faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones, ampliaciones, prórrogas y/u otras que estime conveniente en los plazos, condiciones, beneficios y demás disposiciones reglamentadas en el Anexo I, a través del Instrumento Administrativo correspondiente, informado, previo al dictado del mismo, al Concejo Deliberante...”*

El punto 2) del ANEXO I de la Ordenanza N° 2177/00 cita: *“...Establécese como beneficio general para aquellos que regularicen su situación tributaria respecto de los tributos comprendidos, a través del pago de contado efectivo, la reducción de los intereses por mora hasta lograr un valor equivalente al valor real o nominal del impuesto o tasa, mas un 10%...”*.

La tercera parte del artículo 9 del Anexo I de la Ordenanza 2.177/00: *“...A ese monto a financiar se le aplicará, una vez deducido el anticipo, un interés simple por financiación del 0,5% por cada período de 30 días, a contar desde el día del acogimiento a la fecha de presentación del último cheque diferido entregado. El plazo establecido no podrá exceder de los 360 días a partir de la fecha de acogimiento.”*

En el acápite cuarto del punto 2) de la Ordenanza cita el cobro de intereses del 0,5% adicional por cada período mensual desde el día de acogimiento hasta un plazo límite de cobro. Por ello, de lo expuesto surge que el ente auditado no regularizó la observación formulada en el informe definitivo.

4.8.

a) Observación (4.4.1.): “De la documental aportada, no se ha constatado la existencia de un adecuado y necesario pedido o solicitud de provisión, solicitud de subsidio o algún documento que cumpla similares cometidos, en las contrataciones que culminan con las órdenes de pago mencionadas en los apartados 4.4.2., 4.4.3., 4.4.4., 4.4.5. 4.4.7. y 4.4.9.”

b) Por las limitaciones al alcance de la labor de auditoría señaladas en los puntos 2.3.1. y 2.3.2. del presente informe, no fue posible aplicar los procedimientos de auditoría programados.

4.9.

a) Observación (4.4.2.2.): “No consta en la documentación examinada correspondientes a las Órdenes de Pago que se detallan a continuación, que se haya practicado la retención correspondiente en concepto de Impuesto a las Actividades Económicas: 42.024, 42.659, 42.901, 43.664, 43.477, 44.600, 44.697, 44.720, 44.874, 44.934, 44.991 y 45.315; incumpliendo lo establecido en el artículo 1º, inciso 22 de la Resolución General (DGR) N° 8/2.003.”

b) El resultado del examen practicado sobre la documentación aportada por el ente auditado se expone a continuación:

N° Orden	N° O.P.	Empresa	Fecha O.P.	Importe O.P.	Suma de los Ticktes Imputados en el Libro IVA Ventas de las Empresas Proveedoras	Resultado del Procedimiento
1	42024	Est.Serv. Ruta 34	10/01/2007	3.735,92	No presentó Libro IVA Ventas	Limitación al alcance
2	42659	Est.Serv. Ruta 34	19/02/2007	3.490,01	No presentó Libro IVA Ventas	Limitación al alcance
3	42901	Est.Serv. Ruta 34	07/03/2007	5.601,97	No presentó Libro IVA Ventas	Limitación al alcance
4	43664	Est.Serv. Ruta 34	16/05/2007	2.269,30	No presentó Libro IVA Ventas	Limitación al alcance
7	44697	Est.Serv. Ruta 34	09/08/2007	1.299,08	No presentó Libro IVA Ventas	Limitación al alcance
5	43477	Petroandina SRL	26/04/2007	2.737,94	No presentó Libro IVA Ventas	Limitación al alcance
6	44600	Petroandina SRL	02/08/2007	2.238,43	2.238,43	Impuesto Ingresado a DGR por el contribuyente
8	44720	Petroandina SRL	10/08/2007	3.065,03	3.065,03	Impuesto Ingresado a DGR por el contribuyente
9	44874	Petroandina SRL	22/08/2007	3.744,54	3.744,54	Impuesto Ingresado a DGR por el contribuyente
10	44934	Petroandina SRL	27/08/2007	3.321,33	3.321,33	Impuesto Ingresado a DGR por el contribuyente
11	44991	Petroandina SRL	31/08/2007	4.285,75	4.285,75	Impuesto Ingresado a DGR por el contribuyente
12	45315	Petroandina SRL	27/09/2007	7.448,36	7.448,36	Impuesto Ingresado a DGR por el contribuyente

4.10.

a) Observación (4.4.4): “Subvenciones Varias” - “*Del análisis de la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas a la partida examinada incluidas en la muestra seleccionada, se observa - sin perjuicio de lo indicado en el apartado 4.4.1. del presente Informe – una errónea imputación de la Orden de Pago N° 45.412 puesto que el importe de la factura B 0005-00002632 fue acreditado, tal como surge del registro Mayor de dicha cuenta.*”

b) Del examen practicado sobre la documentación aportada surge que el desvío formulado en la presente observación fue adecuadamente regularizado por el ente auditado, según se expone a continuación:

Asiento N° 5684 del 04/10/2007 - Correspondiente a la Registración Observada de la Factura N° 0005-00002632:				
Cuenta	Descripción	Debe	Haber	Concepto
185	Subvenciones Varias		312,80	OP N° 45.412 Parador Metán SRL
189	Actividades de Capacitación		307,20	OP N° 45.412 Parador Metán SRL
199	Otras erogaciones		1.690,30	OP N° 45.412 Parador Metán SRL
256	Compensación Res. N° 1066/87	2.310,30		OP N° 45.412 Parador Metán SRL

Contrasiento N° 1726 del 27/02/2009 Ajuste del total de la O.P. N° 45.412:				
Cuenta	Descripción	Debe	Haber	Concepto
285	Saldo Ejercicios Anteriores	4.620,00		Rectif. OP N° 45.412 del 04/10/07
278	Compensación Res. 1066/87 Ej. Ant		4.620,00	Rectif. OP N° 45.412 del 04/10/07

4.11.

a) Observación (4.4.5.): “Programas Sociales Municipalidad” - “*Del análisis de la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas a la partida examinada incluidas en la muestra seleccionada, se observa – sin perjuicio de lo indicado en el apartado 4.4.1. del presente Informe – que con respecto a la Orden de Pago N° 44.734 no consta que se haya practicado la retención correspondiente en concepto de Impuesto a las Actividades Económicas, incumpliendo en consecuencia con lo establecido en el artículo 1º, inciso 22 de la Resolución General (DGR) N° 8/2.003.*”

b) El resultado del examen practicado sobre la documentación aportada por el ente auditado se expone a continuación:

- La Orden de Pago N° 44.734 fue emitida en fecha 13/08/2007.
- A requerimiento de la presente auditoría el ente auditado aportó la correspondiente constancia de exención.

4.12.

a) Observación (4.4.6.1.): *“No consta que referido a la Orden de Pago N° 42.415 se haya practicado la retención correspondiente en concepto de Impuesto a las Actividades Económicas, incumpliendo en consecuencia con lo establecido en el artículo 1º, inciso 22 de la Resolución General (DGR) N° 8/2003.”*

b) Del examen practicado sobre la documentación aportada por el ente auditado surge que el Impuesto a las Actividades Económicas fue pagado por el contribuyente a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta. La documentación verificada se detalla a continuación:

- El importe de la Orden de Pago N° 42.415 de fecha 06/02/07 fue librada por un total de \$ 14.810,97.
- La factura “B” N° 0016-00008851/2 de fecha 05/02/07 fue emitida por la Empresa Tecnograf S.A., por un importe total de \$ 14.810,97.
- Se verificó la concordancia de la base imponible aludida en el punto anterior y el cálculo del Impuesto a las Actividades Económicas -anticipo 02/2.007- en las declaraciones juradas presentadas por la empresa Tecnograf S.A. ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta.
- Finalmente se verificó en el Formulario C M 03 Si.Fe.Re la concordancia del impuesto referido en el punto anterior y el pago del mismo.

4.13.

a) Observación (4.4.8.3.): *“Trabajos Públicos - Obra: Encauzamiento Río de las Conchas” - “La constancia de exención del Impuesto a las Actividades Económicas que se adjunta a la Orden de Pago N° 44.075 está referida a una actividad y a un contribuyente distinto al que surge de la factura.”*

b) De acuerdo a lo señalado en el punto 2.3.4. del presente informe no fue posible aplicar el procedimiento de auditoría previsto debido a que el ente auditado no aportó la documentación que le fuera requerida.

5. TAREAS DE CAMPO

Las tareas de campo se realizaron en la sede de la Municipalidad de San José de Metán desde el 03/05/10 hasta el 07/05/10.

6. CONCLUSION

Luego de las tareas practicadas, esta auditoría concluye que el ente auditado ha realizado correcciones dando adecuada respuesta a las observaciones que fueron oportunamente expresadas y objeto de seguimiento en las presentes actuaciones.

7. LUGAR Y FECHA DE EMISION

El presente Informe se emite en la ciudad de Salta, a los 12 días del mes de noviembre del año 2.013.

Cr. J. Daud – Cr. J. Chamorro – Cr. O. Formento

SALTA, 19 de noviembre de 2013

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 115

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-2523/10 - Auditoría de Seguimiento de Observaciones - Municipalidad de San José de Metán;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la Hacienda Pública Provincial y Municipal;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría de Seguimiento de Observaciones en el ámbito de la Municipalidad de San José de Metán, que tuvo como objetivo: 1. Observaciones formuladas en el Informe Definitivo correspondiente a la auditoría financiera realizada a fin de evaluar la información que suministra el municipio en cuanto al Estado de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Financiero 2007. Recursos y Gastos; 2. Evaluar la adecuada regularización de los desvíos indicados en las observaciones formuladas en el Informe Definitivo identificadas con la siguiente numeración: 4.1.1.; 4.1.2.; 4.2.2.; 4.2.3.; 4.2.5.1.; 4.2.6.; 4.3.3.; 4.4.1.; 4.4.2.2.; 4.4.4.; 4.4.5.; 4.4.6.1. y 4.4.8.3., formuladas al Departamento Ejecutivo Municipal en el Informe de Auditoría Definitivo de fecha 02/09/2009, aprobado por Resolución Conjunta N° 136/09 de fecha 30/11/2009, el que fue tramitado en Expte. N° 242-2054/08, notificado el 03/12/2009;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 14/09 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2.010, correspondiendo la presente al Código IV-17-10 del mencionado Programa;

Que con fecha 12 de noviembre de 2.013, el Área de Control N° IV, emitió Informe de Auditoría Definitivo de la Auditoría de Seguimiento efectuada en el ámbito de la Municipalidad de San José de Metán;

Que con fecha 14 de noviembre de 2.013 las presentes actuaciones son giradas a consideración del Auditor General Presidente;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 115

Que en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Informe Definitivo de Auditoría, de acuerdo con lo establecido por el art. 42 de la Ley N° 7103 y los arts. 11 y 12 de la Resolución A.G.P.S. N° 10/11;

Que corresponde el dictado del instrumento legal pertinente;

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° IV DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo de la Auditoría de Seguimiento efectuada en el ámbito de la Municipalidad de San José de Metán, tramitado en Expediente N° 242-2523/10, que rola de fs. 64 a 76 de las mencionadas actuaciones.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Auditoría aprobado y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Dr. M. Segura – Cr. O. Salvatierra